

- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuarta cuestión: ¿Procede considerar que la Unabhängige Schiedskommission constituida con arreglo al artículo 8 de la Ley federal antidopaje de 2021 es una autoridad pública a efectos del artículo 10 del Reglamento general de protección de datos?

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 18 de febrero de 2022 por Dyson Ltd, Dyson Technology Ltd, Dyson Operations Pte Ltd, Dyson Manufacturing Sdn Bhd, Dyson Spain, SL, Dyson Austria GmbH, Dyson sp. z o.o., Dyson Ireland Ltd, Dyson GmbH, Dyson, Dyson Srl, Dyson Sweden AB, Dyson Denmark ApS, Dyson Finland Oy, Dyson BV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 8 de diciembre de 2021 en el asunto T-127/19, Dyson y otros/Comisión**

(Asunto C-122/22 P)

(2022/C 207/24)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrentes:* Dyson Ltd, Dyson Technology Ltd, Dyson Operations Pte Ltd, Dyson Manufacturing Sdn Bhd, Dyson Spain, SL, Dyson Austria GmbH, Dyson sp. z o.o., Dyson Ireland Ltd, Dyson GmbH, Dyson, Dyson Srl, Dyson Sweden AB, Dyson Denmark ApS, Dyson Finland Oy, Dyson BV (representantes: E. Batchelor, T. Selwyn Sharpe y M. Healy, Solicitors y abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia impugnada en su totalidad.
- Declare que la Comisión cometió una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión y devuelva la pretensión de indemnización al Tribunal General.
- Condene a la Comisión a cargar con sus costas y las costas de Dyson relativas al procedimiento de casación y al procedimiento ante el Tribunal General.

### Motivos y principales alegaciones

Primer motivo de casación, basado en que el Tribunal General desnaturalizó los motivos de recurso de Dyson e incumplió su deber de motivación. La motivación de Dyson se refería únicamente al grave y manifiesto error de la Comisión al elegir el método de ensayo que excedía claramente de sus facultades discrecionales, es decir el método de ensayo de colector vacío sin nada de polvo. El Tribunal General no abordó esa alegación.

Segundo motivo de casación, basado en que el Tribunal General erró al aplicar la jurisprudencia sobre la infracción suficientemente caracterizada, al no conceder un peso determinante a su conclusión de que la Comisión había incumplido un requisito no discrecional previsto en el artículo 10 de la Directiva matriz.

Tercer motivo de casación, basado en que el Tribunal General aplicó incorrectamente el criterio legal sobre la infracción suficientemente caracterizada y desnaturalizó las pruebas desde un punto de vista jurídico al concluir que la especificación «durante su utilización» recogida en la Directiva matriz daba lugar a dificultades interpretativas.

Cuarto motivo de casación, basado en que el Tribunal General aplicó incorrectamente el criterio legal sobre la infracción suficientemente caracterizada al concluir que la especificación «durante su utilización» recogida en la Directiva matriz daba lugar a complejidad regulatoria.

Quinto motivo de casación, basado en que el Tribunal General aplicó erróneamente el criterio legal sobre la infracción suficientemente caracterizada al concluir que no existía un error manifiesto y grave respecto a la vulneración por la Comisión del principio fundamental de igualdad de trato.

Sexto motivo de casación, basado en que el Tribunal General aplicó incorrectamente el criterio legal sobre la infracción suficientemente caracterizada al concluir que no existía un error manifiesto y grave respecto a la vulneración por la Comisión del principio fundamental de buena administración y/o del deber de actuar con diligencia.

Séptimo motivo de casación, basado en que el Tribunal General aplicó incorrectamente el criterio legal sobre la infracción suficientemente caracterizada al concluir que no existía un error manifiesto y grave respecto a la vulneración por la Comisión del principio fundamental del derecho a desarrollar una actividad profesional o empresarial.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 25 de febrero de 2022 — BM, NP / Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca**

**(Asunto C-132/22)**

(2022/C 207/25)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* BM, NP

*Recurrida:* Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse el artículo 45 TFUE, apartados 1 y 2, y el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 492/2011 <sup>(1)</sup> en el sentido de que se oponen a una norma como la prevista en el artículo 1, apartado 655, de la Ley n.º 205/2017, en virtud de la cual, para participar en el procedimiento de inclusión en las listas de aptitud destinadas a la celebración ulterior de contratos de enseñanza de duración indefinida y determinada en las instituciones de AFAM italianas, únicamente se toma en consideración la experiencia profesional adquirida por los candidatos en tales instituciones nacionales, sin computar la obtenida en instituciones del mismo nivel situadas en otros países europeos, habida cuenta de la finalidad específica del procedimiento en cuestión que consiste en luchar contra la precariedad en Italia, y, en caso de que el Tribunal de Justicia no estimara que la normativa italiana es contraria en abstracto al ordenamiento jurídico europeo, puede considerarse que las medidas previstas en dicha normativa son proporcionadas, en concreto, para lograr el objetivo de interés general antes mencionado?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO 2011, L 141, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 1 de marzo de 2022 — Association Avocats pour la défense des droits des étrangers (ADDE) y otros / Ministre de l'Intérieur**

**(Asunto C-143/22)**

(2022/C 207/26)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Association Avocats pour la défense des droits des étrangers (ADDE), Association nationale d'assistance aux frontières pour les étrangers (ANAFE), Association de recherche, de communication et d'action pour l'accès aux traitements (ARCAT), Comité inter-mouvements auprès des évacués (CIMADE), Fédération des associations de solidarité avec tou-te-s les immigré-e-s (FASTI), Groupe d'information et de soutien des immigré.e.s (GISTI), Ligue des droits de l'homme (LDH), Le paria, Syndicat des avocats de France (SAF), SOS — Hépatites Fédération

*Recurrida:* Ministre de l'Intérieur